



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 1993

Número 181

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones para 1993 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6227

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución de 27 de julio de 1993, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se da publicidad al convenio suscrito entre la Secretaría General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia.

6233

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 422/93.	6239
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 423/93.	6239
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 424/93.	6239
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 425/93.	6239
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 724/89.	6240
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 638/91.	6240
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos número 291/93.	6241
Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Autos número 873/92.	6241
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 477/92.	6242
Instrucción número Ocho de Cartagena. Juicio de faltas número 199/91.	6242
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento número 135/93.	6243
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento número 376/93.	6243
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento número 995/92.	6244
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento número 740/91.	6244
De lo Social de Cartagena. Autos número 1.096/93.	6245
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 296/93.	6245
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 699/91.	6246
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 429/91.	6246
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 358/90.	6247
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 223/92-A.	6248
De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 1.960/92.	6248

Habiéndose producido un cambio en nuestros números de teléfono, les comunicamos a continuación los nuevos teléfonos de la Imprenta Regional:

Teléfono Centralita General: 343300

Departamento Comercial

y Atención Clientes 343510

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

10261 Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones para 1993 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 1/1993, de 25 de junio, de aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modifica la Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, estableciendo con carácter general un incremento de las retribuciones íntegras de dicho personal del 1,8 por 100 con respecto a las del año 1992, una vez aplicada a estas últimas la cláusula de revisión salarial fijada en el 0,09524 por 100.

Los citados porcentajes de crecimiento se traducen en el 1,89695 por 100 de incremento sobre las retribuciones recogidas en la Orden de 17 de enero de 1992, sobre retribuciones para 1992 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretendiendo con esa simplificación facilitar las comprobaciones en las cuantías que quedan establecidas para 1993.

Asimismo, la citada Ley 1/1993, de 25 de junio, dispone el abono de una paga de compensación correspondiente al año 1992, equivalente al 0,09524 por 100 de las retribuciones percibidas y devengadas en el año 1992 por el personal al servicio del sector público a que se refiere el capítulo II del texto articulado de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, excepto para los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Regional.

En base a lo anterior y con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando así la confección y fiscalización de las nóminas que han de elaborarse para el abono de las mismas, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero

Con efectos económicos de 1 de enero de 1993, los funcionarios de la Administración Regional para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley 3/1986, de 19 de marzo, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

Segundo

Las cuantías de los complementos específicos que la relación de puestos vigente en 1992 atribuye a cada puesto de trabajo, se incrementarán en un 1,89695 por 100, ajustándose el importe resultante al múltiplo de 12 más próximo.

Tercero

Las cuantías mínimas del complemento de productividad se incrementarán en un 1,89695 por 100. Los importes mensuales quedan especificados en los Anexos III (A) y III (B).

Cuarto

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

A los efectos de absorción de estos complementos no se considerarán los trienios, la productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, y sólo se computará en el 50 por 100 de su importe el incremento de retribuciones de carácter general respecto del sueldo referido a 14 mensualidades, el complemento de destino, el complemento específico y la cuantía mínima del complemento de productividad a que se refiere el Apartado Tercero de este Acuerdo.

Las percepciones personales compensatorias derivadas del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 1989, no tendrán incremento alguno y serán absorbibles con los mismos criterios que los anteriores complementos personales transitorios.

Quinto

a) Las retribuciones básicas de los funcionarios de los antiguos Cuerpos de Sanitarios Locales que prestan servicio en Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, experimentarán un incremento del 1,89695 por 100 sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 1992.

b) Las retribuciones complementarias para estos funcionarios se fijarán de acuerdo con la normativa vigente que les sea de aplicación, incrementando, en su caso, los importes en el 1,89695 por 100 respecto a 1992.

Sexto

En el ejercicio 1993 las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Regional no experimentan variación respecto a 1992. Las cuantías para este ejercicio son las especificadas en los Anexos IV y V del presente Acuerdo.

Séptimo

Los funcionarios internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, percibirán el 100 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspon-

dientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, así como la totalidad de las complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Octavo

Las retribuciones del personal eventual de gabinete experimentarán un incremento del 1,89695 por 100 respecto de las establecidas en 1992.

Noveno

Cuando el sueldo se hubiera percibido en 1992 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del 1,89695 por 100 respecto del efectivamente aplicado en el citado ejercicio.

Décimo

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo disminuida en un tercio o en un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, experimentarán una reducción de un tercio o de un medio, respectivamente, sobre la totalidad de las retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

Undécimo

Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica, quedando excluidos del aumento del 1,89695 por 100.

Duodécimo

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán las establecidas en la normativa vigente en esta materia.

Decimotercero

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

d) En el mes en que se produzca el cese del funcionario por pasar a prestar servicios en otras Administraciones Públicas.

De acuerdo con los apartados anteriores, los cambios de destino entre puestos de trabajo de la Administración Regional no darán lugar a liquidación por días de las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual.

A los solos efectos de liquidación por días se considerará equivalente el importe diario de retribuciones a un treintavo del importe mensual de los conceptos retributivos correspondientes.

Tanto el día del cese como el de la toma de posesión de un puesto de trabajo ya sea por nuevo ingreso o por cambio de destino por cualquiera de los procedimientos establecidos reglamentariamente, se consideran retribuidos.

2. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en el caso previsto en el apartado a) del párrafo anterior, tendrán derecho durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias de carácter fijo y periodicidad mensual.

3. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de que el término del citado plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones se harán efectivas por la Consejería u Organismo Autónomo que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo establecido en el presente apartado, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese.

Si, por el contrario, el citado término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Consejería u Organismo Autónomo al cual corresponda el puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de las disposiciones b), c) y d) de este apartado.

Decimocuarto

Las pagas extraordinarias de los funcionarios de la Comunidad Autónoma se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional, de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados, y con lo previsto en el apartado anterior.

c) En el caso de cese en el servicio activo, o bien por pasar a prestar servicios en otras Administraciones Públicas la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere la letra c) del apartado anterior del presente acuerdo, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

Decimoquinto

En los casos de adscripción de personal sometido a régimen estatutario que se incorpore a esta Comunidad Autónoma procedente de otras Administraciones Públicas, y sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se adscriba, se percibirán las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que se desempeñe.

Decimosexto

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, las cuotas de Derechos Pasivos y MUFACE serán las que figuran en el Anexo VI de este Acuerdo.

Asimismo, y hasta el 31 de marzo de 1993, las bases de cotización del personal asegurado a MUNPAL con anterioridad al 1 de enero de 1987, serán las que figuran en el Anexo VI de este Acuerdo.

Decimoséptimo

Las jornadas festivas reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 1988, se incrementarán para 1993, en un 1,89695 por 100 respecto a las establecidas en 1992, siendo su cuantía de 2.291 pesetas para todos los grupos de funcionarios, por cada jornada de trabajo realizada en domingo o día festivo.

Decimoctavo

Las jornadas nocturnas reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 1988, se incrementarán en un 1,89695 por 100 respecto a las

establecidas para 1992, en las cuantías especificadas en el Anexo VII.

Decimonoveno

Con efectos de 1 de enero de 1993 se incrementa en un 1,89695 por 100 el precio - hora de presencia para los vigilantes de seguridad (Control de accesos) sometidos a jornadas especiales respecto a la cuantía establecida para 1992, fijándose por tanto en 760 pesetas/hora.

Asimismo, se incrementa con el mismo porcentaje y con los mismos efectos el precio - hora de presencia de los conductores sometidos a jornadas especiales, fijándose en 915 pesetas/hora.

Vigésimo

Las gratificaciones por servicios extraordinarios reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1991 se incrementarán para 1993 en un 1,89695 por 100 respecto a las fijadas en 1992, quedando especificadas sus cuantías en el Anexo VIII.

Vigesimoprimer

Las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardia, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 1990, se incrementarán en un 1,89695 respecto a las cuantías establecidas en 1992 quedando especificadas en el Anexo IX.

Vigesimosegundo

1.- El incremento "a cuenta" de las retribuciones del personal laboral para 1992, previsto en la Disposición Transitoria de la Orden de 17 de enero de 1992, sobre retribuciones para 1992 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva a definitivo, de conformidad con el acuerdo suscrito entre los representantes de la Administración Regional y los del Comité de Empresa en fecha 8 de julio de 1993, y ratificado por el Consejo de Gobierno el 16 de julio de 1993.

2.- Las retribuciones para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con efectos 1 de enero de 1993, serán las previstas en el Convenio Colectivo para dicho personal suscrito en fecha 8 de julio de 1993, y ratificado por el Consejo de Gobierno el 16 de julio de 1993.

Vigesimotercero

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1/1993, de 25 de junio, de aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abonará al personal a que se refiere dicho artículo una paga de compensación equivalente al 0'09524 por 100 del total de retribuciones devengadas correspondientes a 1992, por los conceptos y en los términos señalados en el mismo.

Vigésimocuarto	18	50.784
Las referencias relativas a retribuciones contenidas en este Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.	17	47.895
	16	45.008
Las disposiciones contenidas en el mismo tendrán efectos económicos a partir del 1 de enero de 1993.	15	42.118
	14	39.230
	13	36.341
Murcia, 23 de julio de 1993	12	33.451

A N E X O III (A)

A N E X O I RETRIBUCIONES BASICAS

Cuantía mensual

Grupo	Sueldo	Un trienio
A	141.927	5.448
B	120.458	4.359
C	89.793	3.271
D	73.421	2.183
E	67.027	1.638

CUANTIAS MINIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA PUESTOS QUE TIENEN ATRIBUIDO COMPLEMENTO ESPECIFICO EN LA RELACION DE PUESTOS.

Grupo	Nivel	C.Destino	Productividad Mínima
A	30		10.501
A	29		10.501
A	28		10.501
A	27		10.501
A	26		10.501
A	25		10.501
A	24		10.479
A	23		10.455
A	22		10.431
A	21		10.409
A	20		10.371

A N E X O II COMPLEMENTO DE DESTINO

Escala de niveles

Nivel de Complemento de destino	Cuantía mensual			
30	124.626	B	26	6.393
29	111.788	B	25	6.222
28	107.086	B	24	5.843
27	102.383	B	23	5.462
26	89.821	B	22	5.081
25	79.692	B	21	4.701
24	74.989	B	20	4.306
23	70.289	B	19	3.857
22	65.585	B	18	3.406
21	60.893			
20	56.563	C	22	20.730
19	53.672	C	21	20.033

Grupo	Nivel C.Destino	Productividad Mínima	B	4	10.603
C	20	19.323	B	3	10.222
C	19	18.556	B	2	9.841
C	18	17.789	B	1	9.461
C	17	17.024	B	0	9.066
C	16	16.257	B	9	8.617
			B	8	8.166
D	18	19.468			
D	17	19.374	C	22	25.490
D	16	19.281	C	21	24.793
D	15	19.189	C	20	24.083
D	14	19.095	C	19	23.316
			C	18	22.549
E	14	15.861	C	17	21.784
E	13	15.770	C	16	21.017
E	12	15.677			

ANEXO III (B)

CUANTIAS MINIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA PUESTOS QUE NO TIENEN ATRIBUIDO COMPLEMENTO ESPECIFICO EN LA RELACION DE PUESTOS.

Grupo	Nivel C.Destino	Productividad Mínima
A	30	15.261
A	29	15.261
A	28	15.261
A	27	15.261
A	26	15.261
A	25	15.261
A	24	15.239
A	23	15.215
A	22	15.191
A	21	15.169
A	20	15.131
B	26	11.153
B	25	10.982

D	18	24.228
D	17	24.134
D	16	24.041
D	15	23.949
D	14	23.855
E	18	20.621
E	17	20.530
E	16	20.437

ANEXO IV

RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS

	Sueldo mensual(12)	Paga extra (2)
Presidente	598.111	138.072
Vicepresidente/Consejero	498.063	131.243
Secretario General	458.514	131.240
Secretario Sectorial	458.514	131.240

A N E X O V**RETRIBUCIONES DE DIRECTORES GENERALES**

				6	2,3	98.527
				6	2,1	98.527
				4	1,9	80.713
Sueldo	Paga	Complemento	Complemento	4	1,7	78.448
mensual(12)	extra(2)	de destino	específico	3	1,5	71.638
		mensual(12)	mensual(12)	3	1,4	69.936
141.927	141.927	156.457	155.147	3	1,3	68.236

A N E X O VI

Cuotas correspondientes a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado correspondiente al tipo 1,89 por 100.

Grupo	Cuota mensual
A	5.211
B	4.101
C	3.150
D	2.492
E	2.125

IMPORTE DE CADA TRIENIO

Nivel	Mensual
10	6.662
8	5.330
6	3.999
4	2.665
3	1.999

El tipo de cotización aplicable será de un 8,5 por 100.

La base de cotización estará constituida por la suma del importe correspondiente al coeficiente, empleo o categoría, y el de los trienios, calculado en función del número de ellos y del nivel en que los tenga acreditados cada funcionario.

Cuotas mensuales de derechos pasivos

Grupo	Cuota mensual
A	10.643
B	8.377
C	6.433
D	5.090
E	4.339

A N E X O VII**Jornadas nocturnas**

Grupo A	2.980
Grupo B	2.350
Grupo C	1.960
Grupo D	1.500
Grupo E	1.460

Base de cotización del personal asegurado a MUNPAL con anterioridad al 1 de enero de 1987.

Nivel	Coeficiente	Importe (mensual)
10	5,0	163.686
10	4,5	158.018
10	4,0	152.349
8	3,6	129.045
8	3,3	124.512
6	2,9	105.330
6	2,6	101.929

A N E X O VIII**Gratificaciones por servicios extraordinarios**

Grupo A	2.610
Grupo B	2.050
Grupo C	1.710
Grupo D	1.320
Grupo E	1.280

A N E X O IX

Complemento Atención Continuada

* Modalidad A (Guardias de Presencia Física)

23.634 pesetas, por módulo de 17 horas en día laborable.

33.364 pesetas, por módulo de 24 horas en día festivo.

* Modalidad B (Guardias o Servicios de localización)

11.816 pesetas, los días laborables.

16.683 pesetas, los días festivos.

* Médicos de Puerta

17.725 pesetas, por módulo de 17 horas en día laborable.

25.023 pesetas, por módulo de 24 horas en día festivo.

* Supervisores de Enfermería y/o ATS. Coordinadores

Unidades de Enfermería y ATS Coordinadores Adjuntos de Enfermería

13.033 pesetas, por módulo de 17 horas en día laborable.

18.399 pesetas, por módulo de 24 horas en día festivo.

* ATS, Matronas y Fisioterapeutas

10.426 pesetas, por módulo de 17 horas en día laborable.

14.718 pesetas, por módulo de 24 horas en día festivo.

* Gratificación por prolongación de jornada por el personal funcionario de oficios.

6.616 pesetas, por módulo de 17 horas en día laborable.

13.240 pesetas, por módulo de 24 horas en día festivo.

* Auxiliares de Psiquiatría

6.619 pesetas, por cada servicio.

* Complemento de atención continuada aplicable de los M.I.R.

M.I.R. de 1º año 1.039.500 pesetas

M.I.R. de 2º año 1.102.805 pesetas

M.I.R. de 3º año 1.168.667 pesetas

* Módulos adicionales

M.I.R. de 1º año 8.861 pesetas

M.I.R. de 2º año 9.429 pesetas

M.I.R. de 3º año 9.997 pesetas

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

10262 RESOLUCION de 27 de julio de 1993, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se da publicidad al convenio suscrito entre la Secretaría General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Habiéndose suscrito, con fecha de 3 de junio de 1993, un Convenio de Colaboración entre la Secretaría General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre financiación de actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de estructuras agrarias, procede la publicación de dicho Convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", cuyo texto figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 27 de julio de 1.9.3.—El Secretario General, **Félix Romojaro Almela.**

A N E X O

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y LA SECRETARIA GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES EN APLICACION DEL REAL DECRETO 1887/1991, DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS

En Murcia, a tres de junio de 1993

R E U N I D O S

De una parte, el **Excmo. Sr. Antonio León Martínez-Campos**, Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, el **Ilmo. Sr. Luis Atienza Serna**, Secretario General de Estructuras Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Se reconocen recíprocamente la competencia suficiente para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin:

E X P O N E N

Que el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas para la mejora de las estructuras agrarias, en su artículo 35, establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Estructuras Agrarias y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de medidas o actuaciones, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, del Con-

venio suscrito. Asimismo se incluye un cambio sobre el Convenio anterior de 1992 en el sentido de dar un carácter más permanente al contenido del presente Convenio e introducir anualmente mediante Protocolo específico los importes de los elementos variables cada año principalmente cupos máximos de inversión, ayudas y porcentaje de participación en la financiación.

En consecuencia y con la finalidad de impulsar las actividades agrarias y posibilitar la mejora de las condiciones de trabajo, producción y venta de los agricultores de la Comunidad Autónoma de Murcia, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambito del Convenio.

El presente Convenio se establece para las actuaciones, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, en materia de mejora de las estructuras agrarias que correspondan a expedientes con solicitudes registradas hasta el 31 de diciembre del ejercicio e impliquen la concesión de subvenciones de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1887/1991, y en las disposiciones de su desarrollo, revisión o actualización, manteniéndose el reconocimiento de las ayudas económicas concedidas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.- Asignación territorial de la inversión.

Se fija como inversión máxima para 1993 correspondiente al conjunto de las líneas de ayudas de Planes de Mejora, Primera instalación de jóvenes, y Adquisición de tierras contempladas en el Real Decreto 1887/1991 dentro de las ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Murcia la cantidad de 2.256 millones de pesetas, que con carácter indicativo significa una previsión de 645 beneficiarios. La citada inversión máxima corresponde a la distribución territorial de 80.000 millones de pesetas, y podrá incrementarse en la cuantía correspondiente a la posterior distribución de una cifra global de 30.000 millones de pesetas en las condiciones que se establece en la cláusula sexta apartado 3.2. de este Convenio siempre que la demanda del programa requiera ampliar su volumen global máximo.

Los cupos máximos de inversión para cada línea de ayuda se expresan en el Anexo II de este Convenio. Estos cupos máximos podrán ser reajustados en cada Comunidad Autónoma, dentro de la cantidad máxima de inversión antes indicada, previa información y análisis en la Comisión de seguimiento.

TERCERA.- Actuaciones a cargo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Murcia

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Murcia, en adelante Consejería se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Tramitar y resolver los expedientes de solicitud de las ayudas vinculadas a los préstamos con interés bonificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1 del Real Decreto 1887/1991, en el marco de los convenios suscritos al efecto por la Secretaría General de Estructuras Agrarias con Entidades financieras y de acuerdo con el Capítulo III y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1887/1991, ajustándose al cupo máximo de inversión al que se refiere la cláusula anterior.

Teniendo en cuenta la posible variabilidad anual de la tasa de actualización utilizable, cada resolución o documento de reconocimiento del derecho del beneficiario a la bonificación de intereses, deberá expresar el importe total de dicha concesión de bonificación en pesetas corrientes con independencia de figurar asimismo el importe total de la bonificación en valores actualizados a la tasa que corresponda.

2. Resolver sobre el derecho de los beneficiarios a obtener préstamos al tipo de interés preferencial establecido en los convenios con la Entidades financieras, hasta el importe de inversión que figura en el Anexo I de este Convenio, para las líneas de carácter específico establecidas por la Comunidad Autónoma, a las que se refiere la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1887/1991.

3. Remitir a la Entidad financiera que haya de conceder el préstamo acogido al Convenio suscrito con la Secretaría General de Estructuras Agrarias, notificación de las ayudas aprobadas junto con la propuesta de condiciones del préstamo con o sin bonificación de intereses, con indicación de los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, domicilio y NIF del solicitante y número de expediente administrativo, al que se refiere el Anexo I de este Convenio.

b) Importe máximo del préstamo y plazos máximos de amortización y de carencia.

c) En el caso de préstamos bonificados, el reconocimiento del derecho a la bonificación y el tipo de interés resultante para el beneficiario. Dicho reconocimiento implica a su vez, el compromiso por parte del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) de cumplir en su momento con las obligaciones de pago de tal bonificación dentro de las condiciones expresadas en la resolución.

d) Descripción resumida de las inversiones y de los indicadores de resultado técnico-económicos previstos.

Estos datos podrán reflejarse en el modelo de impreso incluido como Anexo I, o bien en modelo normalizado de la Consejería en cuyo caso, ésta deberá incluir al menos la información referida en dicho Anexo.

4. Resolver y pagar en su caso, las subvenciones directas, primas de primera instalación, becas y demás ayudas económicas previstas en el artículo 34.2 del Real Decreto 1887/1991, como computables a los efectos de este Convenio, cuya financiación corresponde a la Comunidad Autónoma mediante dotaciones presupuestarias propias.

5. Financiar el 35 por 100 de las ayudas concedidas, que sean computables a los efectos de este Convenio, conforme a lo previsto en el Capítulo III y la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1887/1991, hasta un volumen máximo de ayudas de 253 millones de pesetas.

CUARTA.- Actuaciones a cargo de la Secretaría General de Estructuras Agrarias.

La Secretaría General de Estructuras Agrarias, a través del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en adelante IRYDA, se compromete asimismo a aportar:

1. La cobertura presupuestaria y la formalización del gasto por la bonificación de intereses en lo referente a las actuaciones con ayudas concedidas por la Consejería de acuerdo con lo contemplado en la Cláusula Tercera apartado 1 de este Convenio, así como la ejecución del correspondiente pago a las Entidades de financiación que concedan los préstamos bonificados, en el marco de los Convenios financieros suscritos con ellas.

2. La financiación del 65 por 100 de las ayudas concedidas, que sean computables a los efectos de este Convenio, conforme a lo previsto en el Capítulo III y la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1887/1991, hasta un volumen máximo de ayudas de 469 millones de pesetas.

QUINTA.- Compensación económica entre Administraciones.

1. Sobre ejercicio cerrado se efectuará el cálculo y verificación de los porcentajes de participación por ambas Administraciones en la financiación del conjunto de las ayudas computables en este Convenio. Asimismo se determinará la desviación existente respecto al compromiso establecido en el mismo, procediéndose en consecuencia, a realizar la compensación presupuestaria precisa para alcanzar el equilibrio final. El restablecimiento del porcentaje acordado, se efectuará mediante transferencias finales recíprocas en un plazo máximo de tres meses, una vez cumplidos los compromisos de este Convenio.

2. La determinación de dichas compensaciones económicas se efectuará:

a) En el caso de subvenciones directas, mediante la suma de los importes que consten en los documentos contables de autorización de gasto (A.D) de las ayudas concedidas a las inversiones computables a la fecha de 31 de diciembre del ejercicio.

b) En el caso de bonificación de intereses, mediante la suma del importe de dichos intereses de los préstamos formalizados en inversiones computables hasta el 31 de diciembre del ejercicio en pesetas del mismo año, aplicándose una tasa de actualización del 6 por 100.

Las transferencias finales anuales a las que se refiere el apartado 1 de esta Cláusula, requerirán ajustes posteriores, en función de las diferencias que se generen entre los importes compensados, conforme a lo indicado en los párrafos a) y b) y los importes de los pagos finalmente realizados respecto a tales importes.

3. Si a lo largo del ejercicio el importe de las resoluciones de las ayudas con autorización de gasto, supera el volumen máximo de ayudas señalado en el apartado 5 de la Cláusula Tercera, el IRYDA, a petición de la Consejería y teniendo en cuenta el gasto comprometido por ambas Administraciones, procederá en su caso a realizar los anticipos por la diferencia.

SEXTA.- Información, verificación y Seguimiento.**1. Información**

El cumplimiento de los necesarios requerimientos informativos se llevarán a efecto por ambas partes, en lo que constituyen sus compromisos, bajo el criterio de máxima eficacia y aprovechamiento de tal información para el interés general.

Se procurará la máxima informatización de la información, así como la compatibilidad entre los sistemas y equipamientos informáticos de ambas partes.

La información se remitirá en general a lo derivada del R.D. 1887/91 y normas de desarrollo, y en concreto a:

1.1. Obligaciones de información por parte de la Consejería.

- Con carácter mensual remitirá al IRYDA, con arreglo al modelo recogido en el Anexo 2 del Convenio, suscrito por ambas partes en 1992 a los mismos efectos que el presente, información descriptiva e individualizada sobre los beneficiarios, sus explotaciones, inversiones aprobadas y ayudas concedidas, tanto las otorgadas bajo la forma de bonificación de intereses como las subvenciones directas u otras modalidades. Asimismo y a medida que se produzcan, remitirá al IRYDA fotocopia de las "propuestas de condiciones de préstamos" remitidas a las Entidades financieras.

- Con igual periodicidad la Consejería remitirá al IRYDA con arreglo al modelo recogido como Anexo 3, del Convenio suscrito por ambas partes en 1992 a los mismos efectos que el presente, información individualizada, de las certificaciones de realización de inversiones, a fin de ejecución de pagos que correspondan o hayan correspondido efectuar.

- Antes del 15 de julio la Consejería remitirá al IRYDA, un balance de situación general referenciado al día primero de dicho mes en cuanto al grado de realización de las actuaciones contempladas en el presente Convenio, que incluya entre otros datos el importe y número de resoluciones comprometidas por líneas de ayudas.

- La remisión al IRYDA de la información señalada en este apartado, completará las exigencias informativas comunitarias, tanto las relativas a los cuadros de evaluación y seguimiento que sobre los modelos establecidos por el Comité de Estructuras Agrícolas y de Desarrollo Rural STAR, es obligado cumplimentar, como las relativas a las solicitudes de reembolsos y disponibilidad de las fichas individuales para cada beneficiario en las distintas líneas de ayuda, de acuerdo con los modelos establecidos por la Decisión 92/522/CEE.

1.2. Obligaciones de información por parte del IRYDA.

- Enviaré mensualmente a la Consejería de forma individualizada para cada beneficiario, con arreglo al modelo recogido en el Anexo 4 del Convenio suscrito por ambas partes en 1992 a los mismos efectos que el presente, el cuadro de amortización y bonificación de cada préstamo formalizado en el período, así como el de su eventual modificación.

- Remitirá periódicamente a la Consejería, tras los vencimientos semestrales, listados individualizados para cada beneficiario sobre los pagos de bonificación de intereses realizados a las diferentes Entidades de Financiación, junto a un resumen de los pagos efectuados a cada Entidad desglosado por líneas de ayuda.

- Antes del 30 de julio, informará a la Consejería sobre la marcha general de realización, tanto en lo que concierne a su ámbito territorial como lo referente a la marcha general del programa.

- Proporcionará la información derivada de las relaciones con las Instituciones Comunitarias, así como la que se genere de la información recibida de la Consejería y del conjunto nacional, en lo referente a tales materias.

1.3. Obligaciones de información conjunta por ambas partes.

- La Consejería y el IRYDA harán uso y aprovechamiento mutuo de la información derivada de las contabilidades y análisis de gestión de explotaciones procedente de los datos, que en aplicación de lo establecido en los artículos 22 y 26.7 del Real Decreto 1887/1991, sean proporcionados por beneficiarios de tales ayudas y seleccionados a tal fin.

2. Verificación y control.

La verificación en ningún caso supondrá ejercer tal función ni cometido de control de una Administración sobre otra, sino que significará ejercitar esta función en lo concerniente a la garantía y seguridad que cada Administración ha de tener en sus propios actos y debe proporcionar a terceros, sobre la correcta utilización de los recursos posibles y aplicación del programa por el sector agrario y los agricultores.

2.1. La Consejería efectuará bajo su responsabilidad la verificación directa de todos y cada uno de los expedientes tramitados por ella, comprobando el cumplimiento de requisitos del beneficiario, de la explotación, de las inversiones y en general de todos los elementos que intervienen en el contenido, proceso y resultado de la actuación ayudada.

2.2. La Consejería y el IRYDA programarán, coordinarán y llevarán a cabo las actuaciones conjuntas de verificación y control, al menos una vez al año, bajo la fórmula de muestreo o parte de universos específicos estableciendo los criterios de análisis y control a través de la Comisión de Seguimiento.

3. Coordinación y seguimiento.

3.1. Comisión bilateral

Ambas partes se comprometen a efectuar un seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto se constituye una Comisión bilateral de seguimiento y coordinación que se encargará de:

- Realizar balances de cumplimiento de objetivos del programa fijados en el Real Decreto y normas de desarrollo.

- Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.

- Llevar un seguimiento de ejecución y cumplimiento del Convenio.

- Valorar las actuaciones de las Entidades de financiación que operen en la Comunidad Autónoma dentro de los Convenios de aquéllas con la Secretaría General de Estructuras Agrarias.

- Revisar los aspectos operativos y criterios aplicativos, proponiendo las correcciones a introducir en ellos cara a la marcha del programa elaborando las propuestas unitarias posibles.

- Planificar su actividad que se podrá apoyar en grupos de expertos o encargos específicos.

La Comisión bilateral de seguimiento será paritaria de ambas Administraciones, con un máximo de seis miembros, de la que formarán parte los respectivos Directores Generales competentes en la materia objeto de este Convenio o en los que éstos deleguen expresamente. Los restantes miembros serán designados por ambas Administraciones en funcionarios que, al menos, tengan el rango administrativo de Jefe de Servicio o similar.

La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y periodicidad de sus reuniones que, al menos serán semestrales.

3.2. General.

La coordinación y seguimiento general del programa corresponde al IRYDA, quien ejercerá tal función en el ámbito estatal, en especial a través del órgano colegiado de Directores Generales en materia de estructuras de las distintas Consejerías.

En el seno de dicho órgano y de acuerdo con los balances de realización mencionados en el apartado 3.1. de esta cláusula, se procederá en la segunda quincena de julio a la posible ampliación de los cupos máximos recogidos en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, realizándose la asignación de la ampliación del importe del volumen global máximo mencionado en dicha cláusula efectuándose entre Comunidades Autónomas que, a fecha 1 de julio, hayan superado el 50% de aplicación de su cupo máximo inicial. El importe resultante de esta distribución se obtendrá proporcionalmente a los importes que excedan de dicho 50% del cupo inicial, tomando como valor para obtener el importe el correspondiente a resoluciones con gasto autorizado debidamente acreditado a la fecha de 1 de julio, cumplidos todos los compromisos de este Convenio.

SEPTIMA.- Incumplimiento de las ayudas.

Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos de norma detectados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran en base a la legalidad y normativa vigente, así como soportar con el presupuesto o recursos propios, las consecuencias económicas derivadas de tales hechos en la medida que quedan imputables a la Administración correspondiente.

En consecuencia, en procesos contra beneficiarios por incumplimiento, falsedad o motivos similares por parte de ellos, las subvenciones aportadas por cada parte se recuperarán por ella, entablando el procedimiento legal que proceda.

En actuaciones de incumplimiento por error u otra causa cometidos por una Administración, ésta soportará la carga presupuestaria precisa para reponer la ayuda cubierta por la otra Administración como consecuencia de dicho error o causa similar. Para ello será válido cualquier mecanismo: transferen-

cia directa entre Administraciones, sistema de compensación en el tiempo con otras ayudas, u otras fórmulas que salden las reposiciones pendientes.

OCTAVA.- Revisión y ampliación del Convenio.

1. Los compromisos relativos a la cuantificación de las actuaciones establecidos en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados de mutuo acuerdo entre las partes a lo largo del ejercicio, dentro de la Comisión de seguimiento, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la Cláusula Primera de este Convenio.

2. Los contenidos de cada una de las Cláusulas del presente Convenio podrán ser extensivos, previo mutuo acuerdo mediante Cláusula Adicional, a nuevas líneas de ayuda de ámbito estatal que se regulen en el futuro sobre mejoras estructurales, y en particular las referentes a Inversiones Colectivas y a la Instalación de jóvenes en el medio rural.

NOVENA.- Denuncia del Convenio.

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

DECIMA.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será desde la finalización del Convenio susrito en 1992, es decir desde el 1 de enero de 1993 y durará hasta el 31 de diciembre de 1993, si bien podrá ser objeto de renovación anual, de mutuo acuerdo por ambas partes, mediante Protocolo específico en el que se fijen únicamente las variables cuantitativas sobre inversiones máximas, ayudas y beneficiarios que les corresponden, porcentajes de financiación, tasas de actualización y cualquier otro elemento que interese para el mejor funcionamiento del programa.

UNDECIMA.- Jurisdicción.

Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio y que no queden solventados por la Comisión prevista en la Cláusula Sexta 3, serán resueltas por los Organos de la jurisdicción contencioso-administrativa, como resulta del artículo 8.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.

El Secretario General de Estructuras Agrarias y Presidente del Iryda.- D. **Luis Atienza Serna** y el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.- D. **Antonio León Martínez-Campos**.

ANEXO II

CUPOS MAXIMOS DE INVERSION TOTAL POR LINEAS DE AYUDA

	Importe (Mill pts.)
Primera instalación de jóvenes	406
Planes de Mejora	1.827
Adquisición de tierras	23
TOTAL BONIFICABLE	2.256
Líneas específicas de la Comunidad de Murcia	846
TOTAL GENERAL	3.102

NOTA

La cifra dada en las líneas específicas de la Comunidad Autónoma pueden ser modificadas en cualquier sentido a propuesta de la misma.

ANEXO I

PROPUESTA DE CONDICIONES DEL PRESTAMO EN APLICACION DEL REAL DECRETO 1887/91 DE 30 DE DICIEMBRE AL AMPARO DEL CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE ESTRUCTURAS Y LA ENTIDAD FINANCIERA

BENEFICIARIO

Clave o nº identificación de presolicitud de préstamo ante Entidad de Crédito

(sólo cuando exista presolicitud)

Apellidos	Nombre.....	N.I.F.....
Nº Expediente administrativo		Línea de Ayudas (A, B, T ó R)
(Municipio / Localidad)	(Provincia)	Edad en el momento de la solicitud

INDICADORES DE RESULTADOS TECNICO-ECONOMICOS

Margen Neto (MN) de la explotación: Renta de Trabajo por Unidad de Trabajo Hombre (UTH): Disponible = MN + Depreciaciones - Amortizaciones financieras: Otros indicadores.....	Previsto Previsto Previsto	plas. plas. plas.
Naturaleza genérica de las inversiones principales		

DATOS BASE

INVERSION			PRESTAMO		TIPO DE INTERES		
NATURALEZA	IMPORTE (Plas)	PLAZO DE EJECUCION (meses)	PLAZO MAXIMO DE AMORTIZACION		TIPO DE INVERSIONES	IMPORTE (Plas.)	TIPO INTERES RESULTANTE AL PRESTATARIO
			S/ FINALIDAD Y NATURALEZA	S/ IMPORTE Y GARANTIAS			
					VACUNO LECHERO		4
					OTRAS		
TOTAL			(*)		TOTAL		(*)

(*) Total ponderado según importes

CONDICIONES DEL PRESTAMO PROPUESTO

IMPORTE (pts)	TIPO DE INTERES		SISTEMA DE AMORTIZACION					DISPOSICIONES ANUALES DEL PRESTAMO
	NOMINAL	AL PRESTATARIO	PLAZO TOTAL (Años)	Nº ANUALIDADES DE AMORTIZACION	CARENCIA OTORGADA EN SEMESTRES	FECHA DE VENCIMIENTO DE PRINCIPAL	PERIODO BONIFICADO	
								1º
								2º
								3º
								4º
								5º

En razón a la resolución adoptada con fecha/...../....., el beneficiario tiene derecho a aplicársele al préstamo que esa Entidad, en su caso, conceda, la bonificación de intereses o el interés preferencial, derivado/a de las condiciones anteriormente señaladas. Dicho derecho conlleva el compromiso del IRYDA de cumplir en su momento con las obligaciones de pago correspondientes.

....., a de de 199
Firma y sello

Fdo.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 8900

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Santiago Varona Varona, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra Intendente Jefe Pagaduría Centralizada de la Reserva, versando el asunto sobre reconocimiento de derecho a percibir haberes de complementos de destino y específico en la misma cuantía que los Subtenientes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 422/93.

Dado en Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8901

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Constantino Verga Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra Intendente Jefe Pagaduría Centralizada de la Reserva, versando el asunto sobre reconocimiento de derecho a percibir haberes de complementos de destino y específico en la misma cuantía que los Subtenientes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 423/93.

Dado en Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8902

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Pedro Zamora Gallego, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra Intendente Jefe Pagaduría Centralizada de la Reserva, versando el asunto sobre reconocimiento de derecho a percibir haberes de complementos de destino y específico en la misma cuantía que los Subtenientes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 424/93.

Dado en Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8903

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Antonio Zarzosa Galán, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra Intendente Jefe Pagaduría Centralizada de la Reserva, versando el asunto sobre reconocimiento de derecho a percibir haberes de complementos de destino y específico en la misma cuantía que los Subtenientes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 425/93.

Dado en Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10228

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-letras de cambio número 724/89, a instancia de Ginés Huertas Cervantes, S.A., contra Pedro Torres Caballero, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuatro millones setecientos cincuenta mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 12 de noviembre de 1993 próximo y hora de las 11; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 17 de diciembre de 1993 próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 17 de enero de 1994 próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia, sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo, estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al deudor, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Urbana: Vivienda en planta baja, del bloque 1, de la edificación denominada Santa Rosa II, en término de Murcia, partido de San Benito, en la calle Vicente Aleixandre, con una superficie de 89,99 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de

la Propiedad de Murcia número Dos, finca registral número 11.351, libro 185, Sección 8ª, folio 5.

Dado en Murcia a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 10223

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

La Magistrado Juez de la María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 638/91, que se siguen a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Vicente Rafael Marcilla Onate, contra Yolanda Tamayo Chavez y José María Delgado Manzano, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta, el día 14 de octubre de 1993, a las 11,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto, con rebaja del veinticinco por ciento, del precio de tasación, el día 23 de noviembre de 1993, a las 13 horas.

Y de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 13 de enero de 1994, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente, consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda: En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha, del veinticinco por ciento, y la tercera subasta, es sin sujeción a tipo.

Tercera: Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto a los licitadores.

Quinta: Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta: Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava: Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena: Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta

Lote primero y único: Casita de planta baja, dos pisos y cubierta de tejado, situada en calle San Magín, número uno, de Vilanova i la Geltrú, en Barcelona, con superficie de 20 metros cuadrados. Linda: al Este, calle San Magín; al Norte, con casa número dos de la calle San Magín; al Sur, con Agustín Gomera, y al Oeste, sucesores de Francisco Coll. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vilanova i la Geltrú, con el número 3.535 y tasada en un millón quinientas mil pesetas.

Dado en Murcia a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 10231

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio de faltas número 291/93, sobre amenazas, agresión, contra Ahmed El Aroust, se cita al mismo, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 12 de julio y hora 10,15, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación al mismo, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 10220

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID

EDICTO

Don Agustín Gómez Salcedo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipote-

caria, bajo el número 873/1992, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "La Caixa", contra Proyectos y Promociones en el País, S.A., en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes

Condiciones

1.— Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta, el próximo día 25 de enero de 1994, a las 11,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por el tipo de 10.410.000 pesetas, número 15.397; 8.850.000 pesetas, número 15.400; 7.390.000 pesetas, número 15.401; 8.850.000 pesetas, número 15.402; 7.390.000 pesetas, número 15.403; 8.850.000 pesetas, número 15.404, y 7.390.000 pesetas, número 15.405.

2.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta, el próximo día 22 de febrero de 1994, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta, el próximo día 22 de marzo de 1994, a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.— En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta correspondiente.

5.— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente, el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 2460, del Banco Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, Oficina 4070), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso.

6.— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana, dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor; las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

10.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearán aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.— La publicación de los presentes edictos sirve de notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la Regla 7ª, del artículo 13.

Bienes objeto de subasta

Fincas sitas en Cartagena (Murcia), nueve locales en calle Palas número 8.

Inscritas en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, al tomo 2.346, libro 202 de la Sección 1ª, folio 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157. Fincas números 15.397, 15.398, 15.399, 15.400, 15.401, 15.402, 15.403, 15.404 y 15.405.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" libro el presente en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 10214

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrado Juez María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento venta en pública subasta número 477/92, instado por Banco Hipotecario de España, S.A., contra Mariano Campoy Llamas (Urbanización Los Popos, Canteras), he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 9 de diciembre, a las 13 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo, y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma, la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 27 de enero de 1994, a las 12 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día, la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 17 de febrero de 1994, a las 12,30 horas, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones establecidas en la Regla 8ª.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1º.— Que el tipo para la primera subasta es el de siete millones cuatrocientas ochenta mil pesetas (7.480.000 pesetas),

fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2º.— Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3º.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4º.— Que desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2º, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5º.— Haciéndose constar que los autos y la certificación registral, están de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferencias, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6º.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Finca registral número 65.343, sita en calle Peñas Blancas, 1, Urbanización Los Popos, Canteras-Cartagena (Murcia). Inscrita en el tomo 2.268, libro 755, folio 141, inscripción 1ª, Sección 3ª.

Dado en Murcia a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 10232

INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Dña Pilar Rubio Berna Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 199/91, se sigue en juicio de faltas, contra Antonio Padilla Lozano, el cual se ha señalado para su celebración el próximo día 22 de septiembre de 1993, a las 10,20 horas, y ante la imposibilidad de citar al denunciado Antonio Padilla Lozano, se ha acordado por resolución del día de la fecha, la citación del mismo por edictos.

Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Padilla Lozano, y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente que firmo y sello en Cartagena a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 9851

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 135/93, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra José María Guinea Hernández y Concepción Lafuente García, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 11 de noviembre de 1993 próximo, a las 11,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 5.357.520 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 17 de diciembre de 1993 próximo, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 17 de enero de 1994 próximo, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número 3.084 de la sucursal de Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

5.— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al deudor, a los fines prevenidos en el último párrafo de la Regla 7ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

En término de Murcia. Ronda Norte, edificio Montecarlo, número 57, situada en sexta planta, con 112,33 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Cuatro de Murcia, en el libro 199, de la Sección 1ª, folio 25, finca número 4.206.

Dado en Murcia a quince de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9850

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 376/93, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Ginesa Margarita Mellado López, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 9 de noviembre de 1993 próximo, a las 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de ocho millones doscientas ochenta y seis mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 15 de diciembre de 1993 próximo, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 14 de enero de 1994 próximo, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número 3.084 de la sucursal de Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gra-

vámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.— Si alguno de los días anteriormente expresados fue-se festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

5.— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al deudor, a los fines prevenidos en el último párrafo de la Regla 7ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

Vivienda tipo A, situada en la primera planta alzada con acceso por portal, con una superficie de 90 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Tres, al libro 197 de Alcantarilla, folio 6 vuelto, finca registral número 15.764.

Dado en Murcia a quince de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9852

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 995/92, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Juan Antonio Pallarés Fenor y María del Carmen Martínez Manzanera, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 8 de noviembre de 1993 próximo, a las 13 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de cuatro millones cua-rocien-tas cuarenta mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 14 de diciembre de 1993 próximo, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 11 de enero de 1994 próximo, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número 3.084 de

la sucursal de Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.— Si alguno de los días anteriormente expresados fue-se festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

5.— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al deudor, a los fines prevenidos en el último párrafo de la Regla 7ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

Vivienda tipo A, en planta primera a la izquierda del edificio, con una superficie de 103,15, al frente calle del Cigarral, lleva anejo inseparable, vinculados a la misma y en exclusivo dominio, una plaza de aparcamiento-garaje y un trastero. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, Sección 2ª, libro 144, folio 124, finca registral número 12.567.

Dado en Murcia a quince de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 10206

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 740/91, promovido por Banco de Murcia, S.A., contra Tomás Alarcón Liza y Luisa Hernández Simón, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 8 de noviembre de 1993 próximo, a las 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de cuatro millones cuatrocientas mil pesetas pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 14 de diciembre de 1993 próximo, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 11 de enero de 1994 próximo, a la misma hora,

con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número 3.084 de la sucursal de Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

5.— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al deudor, a los fines prevenidos en el último párrafo de la Regla 7ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

Vivienda en planta baja, tipo A, que forma parte del bloque número 3, de un conjunto sito en término de Mazarrón, sitio del Puerto, diputación de Balsicas, paraje del Alamillo, consta de una superficie útil de 57,75 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, tomo 1.425, libro 386 de Mazarrón, folio 180, finca número 33.701.

Dado en Murcia a quince de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 10183

DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita autos de despido, bajo el número 1.096/93, a instancias de José Castell Martínez y otro, contra empresa Compañía Vigilancia Murciana, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente:

Que por medio del presente edicto, se cita a empresa Compañía Vigilancia Murciana, que tuvo su domicilio en calle Jade, s/n., urbanización Mediterránea, Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 23 de septiembre y hora de 12,10, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma al citado demandado en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a veinte de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.— Vº Bº: el Magistrado Juez.

Número 9845

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Autos 296/93.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres.

La Ilma. Sra. doña María Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Bexleasing S.A., representado por el Procurador Sr. Hernández Foulquier, contra Josefa Gómez Plata, doña Isabel Garre Vera Cruz, Juan Antonio Baños Garre y Ruyban, S.L., declarados en rebeldía y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer traspase y remate de los bienes embargados a Josefa Gómez Plata, doña Isabel Garre Vera Cruz, Juan Antonio Baños Garre y Ruyban, S.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.792.069 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veinte de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 10281

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

La Magistrada Juez doña María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 699/91, que se siguen a instancia de P.S.A. Leasing España, S.A., representado por el Procurador don Antonio Rentero Jover, contra José María Jordá Rodes (y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H.), y Coprosa Alimentación, S.L., he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso y término de veinte días hábiles los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta, el día 16 de diciembre de 1993, a las 13,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 27 de enero de 1994, a las 12,30 horas.

Y de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 24 de febrero de 1994, a las 11,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente, consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda: En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera: Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto a los licitadores.

Quinta: Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta: Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava: Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena: Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta

Vehículo marca Citroën, modelo C-15 D, matrícula MU-6555-AN. Valorado en la suma de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas).

Dado en Murcia a veinte de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 10225

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

La Magistrada Juez doña María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 429/91, que se siguen a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra María Angustias Martínez Mengual (y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H.), José Cano López (y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H.), Isabel Sánchez Conesa (y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H.), Hipólito Cano López (y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H.), Teresa Guillamón Navarro (y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H.), Vicente Cano López (y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H.) y Envases Cano López, S.L., he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán señalándose para que tenga lugar la primera subasta, el día 12 de noviembre de 1993, a las 13 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 16 de diciembre de 1993, a las 13 horas.

Y de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 27 de enero de 1994, a las 11,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente, consignar el veinte

por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda: En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera: Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto a los licitadores.

Quinta: Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta: Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava: Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena: Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta

1.— Vehículo marca Renault-9, tipo turismo, matrícula MU-4719-Y. Valorado en la suma de trescientas setenta y cinco mil pesetas.

2.— Vehículo marca Ebro, tipo furgoneta, matrícula MU-5548-T. Valorado en la suma de cincuenta mil pesetas.

Dado en Murcia a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado Juez.— El Secretario

Número 10290

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada Juez doña María Dolores Escoto Romani, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 358/90, que se siguen a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don Antonio Rentero Jover, contra Mary Elizabeth Atkins y John Patrick Atkins y cónyuge (artículo 144 R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si

fuere preciso y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta, el día 11 de noviembre de 1993, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación el día 18 de enero de 1994, a las 12,30 horas.

Y de no haber postores se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 8 de febrero de 1994, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente, consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda: En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera: Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto a los licitadores.

Quinta: Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta: Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava: Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena: Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta

Primer y único lote: En término de Mazarrón, diputación de Moreras y Puerto de Mar, paraje de Los Saladares y Cabezo de la Mota, solar que es parte de la parcela A 36, de la Ordenación Bahía, que mide 295 metros cuadrados. Sobre dicho

solar se ha construido, ocupando una superficie de 55,23 metros cuadrados, una edificación de dos plantas interiormente comunicadas, finca inscrita con el número 34.471, del Registro de la Propiedad de Totana, tasada en siete millones de pesetas.

Dado en Murcia a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado Juez.— El Secretario

Número 10159

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 223/92-A, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de José Olmos Portero, representado por el Procurador don Antonio de Vicente y Villena, contra don Gregorio Estel Gil y don Gregorio Estel Fernández, sobre reclamación de 984.510 pesetas, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Para el acto del remate, se ha señalado en primera subasta el día 18 de octubre de 1993; en segunda subasta, el día 19 de noviembre de 1993, y en tercera subasta, el día 20 de diciembre de 1993, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 12,30 horas.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta: Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición, sin que pueda exigir otros.

Sexta: El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta, el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al siguiente día hábil, a la misma hora, y que el presente edicto servirá de notifi-

cación en forma de dichos señalamientos, a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Cuatro.— Piso primero, letra B, del bloque número uno, situado en el paraje de Nonduermas, término de esta ciudad, de superficie útil de ochenta y nueve metros, ochenta y cinco decímetros cuadrados, siendo la total construida de ciento dieciséis metros, dieciséis decímetros cuadrados, en cuya superficie se incluye: vivienda, cien metros, veintitrés decímetros cuadrados; servicios comunes, nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, y tasteros, seis metros, diecinueve decímetros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia Dos, Sección 40, libro 763, folio 2º, finca número 6.045, inscripción 1ª.

Valorada a efectos de subasta en 4.065.600 pesetas.

Dado en Murcia a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 10190

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

DICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se sigue con el número 1.960/92, a instancia Joaquín Vaquero Laballero, contra I.N.S.S., T.T.S.S., Cirsa Internacional Distribución, S.A., Mutua General e INSALUD, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 20 de octubre de 1993, a las 11,15 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta, letra J (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Cirsa Internacional Distribución, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria, Victoria Juárez Arcas, en sustitución reglamentaria.